
ANEXO II. Texto refundido de los estatutos sociales

ESTATUTOS SOCIALES DE

ULMA FUNDAZIOA



ÍNDICE

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES	3
-------------------------------	---

Capítulo II.

OBJETO DE LA FUNDACIÓN	4
------------------------------	---

Capítulo III.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	7
--------------------------------	---

Capítulo IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO	9
-------------------------	---

Capítulo V.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN	11
---	----

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación “ULMA FUNDAZIOA” se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de actividades de interés general.

La Fundación se regirá por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos y las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. CAPACIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. DURACIÓN

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato de la Fundación podrá darla por extinguida en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 4. REGULACIÓN

Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente, la Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada en el acto fundacional y en los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de los mismos establezcan libremente los órganos de gobierno de la Fundación.

Adicionalmente, la Fundación se guiará en su actuación por los principios siguientes:

- h) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- i) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- j) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.



- k) Incentivación del espíritu de servicio de los miembros del patronato, así como de la priorización de los intereses de la fundación frente a los propios o particulares.
- l) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- m) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la fundación y en la normativa en vigor.
- n) Igualdad de género.

Artículo 5. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Fundación queda fijado en Barrio Garagaltza, 51, 20560 Oñati (Gipuzkoa), si bien el Patronato de la Fundación podrá acordar libremente su traslado a otro lugar, mediante la oportuna modificación estatutaria, inscribiéndose en el Registro el cambio de domicilio.

El Patronato de la Fundación estará también facultado para la determinación de las sedes de los establecimientos o delegaciones de la Fundación, en su caso.

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y más concretamente, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. FINES FUNDACIONALES

ULMA FUNDAZIOA tendrá como fines fundacionales:

1. La promoción y apoyo de la economía social y/o del emprendizaje empresarial en su ámbito geográfico de actuación.
2. El apoyo a la educación y formación socio-cooperativa y profesional, así como la formación y educación de los socios trabajadores y trabajadores de las cooperativas o de cualesquier otros beneficiarios, en los principios cooperativos y en sus valores o en materias relacionadas con el trabajo y demás actividades cooperativas, y la difusión de las características del cooperativismo en su ámbito geográfico de actuación.
3. Apoyar la educación y formación, reglada o no, de cualquier grado, en su ámbito geográfico de actuación.
4. Apoyar y fomentar la realización de actividades de carácter cultural, social, benéfico o asistencial por parte de asociaciones, agrupaciones y organizaciones.

5. El impulso de las relaciones, la solidaridad e intercooperación entre entidades de economía social y de estas con personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias de la Fundación o coadyuvar a la realización de los fines fundacionales.
6. El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, apoyando iniciativas que supongan tanto la promoción de nuevas actividades como el apoyo a proyectos de especial interés empresarial o estratégico desarrollados en su ámbito de su actuación.
7. Fomento de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, apoyando especialmente las actividades que tiendan a promover o garantizar la estabilidad del empleo, especialmente en la comarca en la que la Fundación tiene su domicilio.
8. Promoción de la acción social.
9. Educativos, culturales, deportivos, sanitarios y laborales.
10. Cooperación y educación para el desarrollo.
11. Defensa del medio ambiente y del patrimonio.
12. Desarrollo comunitario.
13. Diversidad lingüística y cultural vasca.
14. Promoción del voluntariado y defensa de la tolerancia.
15. Fomento de la igualdad de oportunidades.
16. Defensa y protección de los animales.

Artículo 7. ACTIVIDADES

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro del cumplimiento de sus fines.

La Fundación podrá:

1. Realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios. Estas actividades deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.
2. Adquirir y enajenar todo tipo de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a sus estatutos ya las Leyes.



Artículo 8. BENEFICIARIOS

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación negativa alguna.

Serán beneficiarios de la Fundación:

- Las personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad en el ámbito de la Economía Social.
- Los centros educativos de cualquier grado, así como las asociaciones, agrupaciones y organizaciones que desarrollen actividades de carácter social, benéfico o cultural.
- En general, las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza hacia las cuales se dirijan las actuaciones descritas en los fines fundacionales y los presentes estatutos, si bien tendrán una atención preferente aquellas ubicadas o naturales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A estos efectos la Fundación dará la suficiente publicidad a sus objetivos y actividades para que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios o interesados. En el caso de dotación de becas, premios y actividades similares dirigidas al público en general, las bases de dichos eventos establecerán más concretamente los criterios de selección de los beneficiarios. A la hora de designar a los beneficiarios se atenderá preferentemente a los siguientes criterios, según proceda y dependiendo de la actividad o proyecto a realizar: el grado de necesidad, innovación del proyecto, viabilidad del mismo, así como el expediente académico y/o profesional.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, determine el Patronato para cada actuación concreta de la Fundación, pudiendo recabar para ello la colaboración de entidades o instituciones que ayuden a la selección previa de los beneficiarios y garanticen el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 9. DESTINOS DE RENTAS E INGRESOS

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco; a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de la cuenta de resultados de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10. DESTINOS ESPECÍFICOS

Cuando la Fundación, previa aceptación de su Patronato, reciba aportaciones o adquiera bienes a título gratuito para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del aportante o transmitente.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección primera – El Patronato

Artículo 11. COMPOSICIÓN

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de veinte miembros.

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 12. MANDATO

Los miembros del Patronato de la Fundación ejercerán su mandato durante 4 años como máximo, pudiendo ser reelegidos durante un período de otros 4 años más.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, exclusión o incompatibilidad, transcurso el período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirá por el mismo procedimiento regulado en el artículo 11.

Artículo 13. CARGOS

El Patronato de la Fundación elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que sustituirá a aquél en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Asimismo el Patronato nombrará un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Excepcionalmente el fundador designará los citados cargos en el momento de la constitución de la Fundación.



Artículo 14. COMPETENCIA

La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo del Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por la Leyes que resulten de aplicación.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional y podrá interpretar, sin limitación alguna, lo presentes Estatutos.

Artículo 15. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Uno. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último trimestre del año, así como tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación,

Dos. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato de la Fundación, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria deberá ser remitida a cada uno de sus miembros con la debida antelación, indicando lugar día y hora de celebración, así como el orden del día.

Tres. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Cuatro. Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Cinco. Para que se puedan adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la presencia en la reunión, como mínimo, de la mitad más uno de los miembros del Patronato de la Fundación, salvo en los supuestos específicos indicados en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Sexto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Sección segunda – Comisión Gestora

Artículo 16. COMISIÓN GESTORA

Uno. La Comisión Gestora es el órgano al que corresponde llevar a cabo la gestión operativa y el control administrativo de la Fundación.

Dos. Su composición será de entre 3 y 15 miembros, nombrados de entre los miembros del Patronato, y elegirá entre sus propios miembros los cargos de Presidente y Secretario.

Tres. Como órgano delegado del Patronato -quien designará a sus miembros-se le asignan las siguientes funciones:

- a) Analizar y proponer al Patronato de la Fundación, las actividades a desarrollar, así como las alternativas para la gestión de los recursos de la Fundación.
- b) Desarrollar la administración y contabilidad de la Fundación, estableciendo semestralmente (al 30 de junio y 31 de diciembre) el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.
- c) Preparar anualmente los Presupuestos de ingresos y gastos que han de ser sometidos a la aprobación del Patronato.
- d) Colaborar, en su caso, con la auditoría externa en la revisión de los estados patrimoniales anuales.

Asimismo el Patronato podrá delegar en la Comisión gestora cualesquiera otras facultades propias que legalmente sean delegables.

Cuatro. Las reuniones de la Comisión Gestora se realizarán mediante la oportuna convocatoria realizada por su Presidente, con una antelación mínima de siete días.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la dotación patrimonial inicial realizada o comprometida por la entidad Fundadora.
- b) Por las cantidades que posteriormente se reciban o se obtengan en la Fundación destinadas a aumentar la dotación fundacional.

Artículo 18. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 19. FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las aportaciones, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades; tanto públicas como privadas.



Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 20. AFECTACIÓN

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 21. CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTOS

El presidente o presidenta, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Asimismo, si la Fundación incidiera en los requisitos legales previstos o si voluntariamente lo decidiera el Patronato, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa.

El patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del plan de actuación por parte del patronato.

Artículo 22. INVERSIÓN DEL CAPITAL

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma que se considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento, respetando los compromisos legales, los establecidos en estos Estatutos y/o los que estuvieren en vigor con los aportantes de los recursos de la Fundación.
2. La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que se reduzca su valor efectivo, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o realizar la debida comunicación, en su caso, al Protectorado.
3. Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que forman parte de la cartera de la Fundación, aumenten su capital social atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá decidir la suscripción de las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso, podrá concurrir a los aumentos de capital aun cuando por la Sociedad emisora pudiera exigirse alguna aportación patrimonial suplementaria.

Artículo 23. RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de la escritura fundacional y terminará el 31 de diciembre siguiente.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su actividad.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24. COLABORADORES

Serán colaboradores de la Fundación las personas físicas y jurídicas que así lo deseen y contribuyan al desarrollo de la Fundación, mediante las aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos, o prestación de servicios que, en su caso y de forma general y objetiva fije el Patronato.

La condición de colaborador de la Fundación conferirá los siguientes derechos:

- A que por la Fundación se difunda su participación en las actividades.
- A ser informados de la situación y actividades de la Fundación.
- A elevar propuestas al Patronato.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

Artículo 25. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales establecidos en el artículo 6.

Artículo 26. EXTINCIÓN

Uno. El Patronato de la Fundación podrá también acordar la extinción de la Fundación, acuerdo que será remitido al Protectorado a los efectos oportunos.

Dos. Los bienes y derechos que resultaran de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que determine el Patronato de la Fundación.

